



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 175/2017, de 24 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Mérida, Capital de Extremadura, para financiar la ejecución de las obras de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la avenida del Río (Fase 1.ª). (2017040187)

El artículo 9.1.3 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de organización territorial propia de Extremadura y régimen local, en los términos previstos en su título IV; estableciendo el artículo 53.2 que, en el marco de la legislación básica del Estado, la Comunidad regulará el régimen jurídico de las entidades locales de Extremadura, teniendo en consideración las diferentes características de las mismas y su diversa capacidad de gestión competencial.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, declaró, en su artículo quinto, a la ciudad de Mérida como la capital de Extremadura, sede de la Junta y de la Asamblea. Posteriormente, tras la reforma del Estatuto de Autonomía el artículo quinto especifica que la capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Junta, de la Asamblea y, además, de la Presidencia.

Esta declaración de capitalidad proporcionó a Mérida una singularidad especial respecto de otros municipios extremeños, que obligaba a adaptar numerosos servicios e infraestructuras de la ciudad para ser utilizados por una colectividad mayor que la estrictamente vecinal y que exigía proyectar una imagen al exterior, que fuera también la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, conocida como "Ley de Grandes Ciudades", estableció el régimen de organización de los municipios de gran población, aplicable también a las capitales de las comunidades autónomas (artículo 121.1, c), siempre que así lo decidieran las Asambleas Legislativas correspondientes a iniciativa de los Ayuntamientos respectivos. En este sentido, la Asamblea de Extremadura autorizó, previa solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, la aplicación del régimen previsto en el título X de la Ley de Bases de Régimen Local, mediante Ley 8/2004, de 23 de diciembre, para la aplicación al municipio de Mérida, capital de Extremadura, del régimen de organización de los municipios de gran población contemplado en el citado título X.

Esta autorización permitió a la ciudad de Mérida, capital de Extremadura, establecer unos cauces de participación y organización más flexibles, que sin embargo, no resolvió otros problemas derivados de la capitalidad, como la existencia de unos mecanismos de coordinación más estables o la creación de unas previsiones de financiación específicas.

Con el fin de resolver la problemática expuesta, la Ley 7/2015, de 31 de marzo, por la que se regula el Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida, vino a organizar el



marco de coordinación entre la Administración autonómica y la ciudad de Mérida y, con ello, establecer una previsión de financiación específica en los presupuestos de la Comunidad, en atención a su condición de capital de Extremadura y sede de las instituciones autonómicas.

La citada Ley 7/2015 surge, por tanto, con el objeto de regular el Estatuto Especial de la ciudad de Mérida como capital de Extremadura y sede de sus instituciones, de conformidad con el Estatuto de Autonomía. Definiendo "Estatuto Especial", como el régimen legal específico aplicable a las relaciones entre el Ayuntamiento de Mérida y la Junta de Extremadura, en las materias de interés común exclusivamente derivadas del hecho de la capitalidad.

En el marco de esta ley, ambas administraciones han de ejercer sus respectivas competencias ponderando los intereses públicos en general y los que pudieran derivarse del hecho de la capitalidad y de los sectores de interés concurrente. Considerando que los "sectores de interés concurrentes" a los efectos de la misma, son aquellos servicios y objetivos de la actuación administrativa municipal que resulten especialmente afectados por la condición de capital extremeña y que exijan el establecimiento de relaciones específicas, con el objetivo final de beneficiar a la ciudadanía.

El artículo 3.2 de la Ley de Capitalidad detalla los sectores que tienen la consideración de interés concurrente, entre los cuales señala aquellos que tienen como objetivo facilitar el acceso, la circulación por las vías urbanas y la utilización de aparcamientos a las personas que hayan de realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad; así como los sectores relacionados con urbanismo, infraestructuras viarias y equipamientos, exigiendo al Ayuntamiento la previsión en su planeamiento del suelo necesario para dar respuesta a las necesidades de edificios para organismos públicos, autonómicos, estatales o internacionales; debiendo agilizar la tramitación de los actos de control urbanísticos relacionados con la implantación de dichas dependencias y cualquier otra infraestructura vinculada al hecho de la capitalidad.

En la gestión de esos sectores concurrentes, ambas administraciones han de perseguir la eficacia y calidad en beneficio de todos los extremeños como destinatarios finales, disponiéndose como medio habitual de cooperación el convenio interadministrativo, además de cualquier otra fórmula prevista en la normativa vigente.

Para articular la coordinación entre la Administración autonómica y la Administración del Ayuntamiento de Mérida, en lo que afecta a sus respectivas competencias y responsabilidades derivadas de la capitalidad, esta ley crea el Consejo de Capitalidad, órgano colegiado y de carácter permanente, entre cuyas funciones, se establece la propuesta para la fijación de aquellas inversiones directas e indirectas en el municipio de Mérida, que se han de prever anualmente en los Presupuestos de la Comunidad.

La Ley de Capitalidad dispone que los recursos económicos de la Hacienda municipal de Mérida serán los establecidos en la legislación de haciendas locales y en la legislación básica de régimen local, así como los que se determinan en esta ley como aportaciones



de la Junta de Extremadura, disponiendo una compensación económica a la capitalidad de Mérida a través de dos vías de financiación especiales, una sección especial del Fondo Regional de Cooperación Municipal y mediante inversiones directas o indirectas para complementar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrente, debiendo proponer, para ello, el Consejo de Capitalidad a la Junta de Extremadura la inclusión en cada proyecto de ley de presupuestos aquellas inversiones en la ciudad de Mérida que estimen necesarias para una mejor consecución de la finalidad de la Ley de Capitalidad.

A tal efecto, en la sesión del Consejo de Capitalidad, celebrada el 26 de septiembre de 2016, en el análisis de las propuestas de inversión recogidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2017, se recogió la colaboración de la Junta de Extremadura en la ejecución del proyecto de desdoblamiento de la Avenida del Río, también conocida como carretera del Prado.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo), prevé en su artículo 22.4.c) la posibilidad de conceder de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 32.1.d) del citado texto legal, dispone que conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa aquellos supuestos que reuniendo los requisitos del citado artículo 22.4.c) sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

El apartado 2.º del artículo 32 de esta ley establece que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Las competencias en materia de infraestructuras viarias están atribuidas a la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Como consecuencia de lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 24 de octubre de 2017,

**DISPONGO :****Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, capital de Extremadura, destinada a la financiación del coste de ejecución de las obras desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, 1.ª Fase, en el tramo comprendido entre la glorieta del Puente Lusitania y la glorieta intersección con la Avenida Félix Valverde Grimaldi.

Esta subvención se concede al amparo de lo establecido en el artículo 22.4.c), en relación con el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es el Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, capital de Extremadura, con CIF número P-0608300-J.
2. Para acceder a la subvención, la entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) No estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estos extremos, se realizará mediante declaración responsables en los términos previstos en el artículo 12.7 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - b) Estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. La justificación de este requisito se hará presentando los oportunos certificados o bien autorizando expresamente a la Consejería de Economía e Infraestructuras para su consulta de oficio. No obstante, la entidad beneficiaria podrá sustituir estos certificados mediante la presentación de una declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 3. Razones justificadas que dificultan la convocatoria pública.

1. La designación de la ciudad de Mérida como capital de Extremadura, sede de la Asamblea, de la Presidencia y de la Junta efectuada por el Estatuto de Autonomía de Extremadura, dotó a la misma de una singularidad especial respecto de otros municipios extremeños, que la obliga continuamente a adaptar numerosos servicios e infraestructuras de la ciudad para ser utilizados por una colectividad mayor, así como a proyectar una imagen de la ciudad al exterior, que sea también la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Para afrontar estas obligaciones, el Estatuto de Capitalidad establece el marco de coordinación entre la Administración autonómica y la municipal disponiendo una previsión de financiación específica en atención a la condición de Mérida como capital de Extremadura y sede de las instituciones autonómicas. En el desarrollo y financiación de las actividades correspondientes a los denominados "sectores de intereses concurrentes", definidos en la Ley de Capitalidad, ambas Administraciones han de ejercer sus respectivas competencias ponderando los intereses públicos en general y los que pudieran derivarse del hecho de la capitalidad, persiguiendo la eficacia y calidad en beneficio de todos los extremeños como destinatarios finales.

El recurso a este procedimiento para ejecutar el proyecto de desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río de Mérida se justifica en la necesidad de completar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrentes de las Administraciones autonómica y municipal, de conformidad con la Ley de Capitalidad, habiéndose valorado, además, el impacto positivo que tendrá la ejecución de dichas obras para el tráfico y la seguridad vial en el entorno, ya que facilitará el acceso, la circulación y la utilización de aparcamientos a las personas que necesiten realizar gestiones ante las instituciones de la Comunidad, sin menoscabar el normal tránsito por el núcleo urbano de los residentes en la ciudad, máxime si se tiene en cuenta que dicha vía da acceso a varias urbanizaciones y al Polígono Industrial "El Prado" y, además, a varios edificios públicos, entre otros, al Palacio de Congresos y Exposiciones y a la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo, que por su propia peculiaridad, en su utilización, casi siempre por un gran número de ciudadanos, requieren facilidad, agilidad y seguridad en los accesos, sin obstaculizar la normal utilización de los mismos por los residentes de la zona ni por las personas y vehículos que acceden habitualmente al polígono industrial.

2. Existen, por tanto, razones de interés público, social y económico concurrentes en la concesión directa de esta subvención conforme a lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que radican en la necesidad de ejecutar las obras descritas, con el fin de procurar completar el nivel de infraestructuras, instalaciones y servicios asociados a los sectores de interés concurrentes de las Administraciones autonómica y municipal, de conformidad con la Ley 7/2015, de 31 de marzo, por la que se regula el Estatuto de Capitalidad de la ciudad de Mérida.

Artículo 4. Actividad objeto de subvención.

1. La subvención se aplicará a la ejecución por parte del Ayuntamiento de Mérida de las obras necesarias para llevar a cabo el desdoblamiento, mejora y acondicionamiento de la Avenida del Río, 1.ª Fase, en el tramo comprendido entre la glorieta del Puente Lusitania y la glorieta intersección con la Avenida Félix Valverde Grimaldi.
2. El importe de la subvención se fundamenta en el anteproyecto de ejecución de las obras de desdoblamiento de la Avenida del Río, Fase-1.ª, presentado por el Ayuntamiento de



Mérida junto a su solicitud, en el que se lleva a cabo la definición técnica y la estimación económica de las obras necesarias, así como la valoración de los diferentes capítulos de la obra civil y demás servicios de infraestructura urbana.

3. Serán gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios de acuerdo con el Proyecto de ejecución de obras que se redacte de conformidad con el citado anteproyecto.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. El importe de la subvención asciende a la cantidad de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil euros y un céntimo, (1.664.000,01 €), que se abonarán con fondos de compensación con cargo a la aplicación presupuestaria 14.07.353B.760, proyecto 2016.14.07.0060, superproyecto 2005.16.05.9003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con la siguiente previsión:

Año	Superproyecto	Proyecto	Aplicación Presupuestaria	F.F.	Importe €
2017	2005.16.05.9003	2016.14.07.0060	14.07.353B.760	FC	200.000,01
2018	2005.16.05.9003	2016.14.07.0060	14.07.353B.760	FC	750.000,00
2019	2005.16.05.9003	2016.14.07.0060	14.07.353B.760	FC	714.000,00

2. El importe de la subvención se considera como cuantía máxima, sin que, por tanto y en ningún caso, este importe pueda superar dicha cantidad, de tal modo que si como consecuencia del procedimiento de contratación de las obras, la adjudicación se otorgara por importe inferior al previsto en este decreto, el Ayuntamiento de Mérida deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Infraestructuras. Toda modificación al alza del proyecto a ejecutar será abonado por cuenta y cargo del Ayuntamiento de Mérida, sin que pueda incrementarse la cuantía de la subvención.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con el artículo 22.4. c) del mismo texto legal.
2. La concesión de la subvención se instrumentalizará mediante convenio suscrito entre el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables entre las partes, teniendo en cuenta lo previsto en el presente decreto.

**Artículo 7. Pago de la ayuda y exención de garantías.**

1. El pago del importe total de la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- a) En la anualidad de 2017, un primer pago anticipado por importe de 200.000,01 € que se abonará en un solo pago a la firma del convenio previsto en el artículo anterior, previa acreditación documental, gráfica y suficiente de la instalación de los medios de publicidad de la inversión a los que se hace referencia en el artículo 11.
- b) El importe previsto para la anualidad de 2018, (750.000,00 €), se realizará en dos pagos:
 - el primero de ellos por importe del 50 % del importe previsto para esta anualidad, una vez presentada la justificación de los gastos por importe de la cantidad anticipada en la anualidad anterior y siempre antes del 30 de junio de 2018.
 - y el segundo, por importe del restante 50 % del importe previsto para 2018, una vez justificados gastos por importe de la cantidad entregada a cuenta en esta anualidad, que se presentará antes de 15 de diciembre de 2018.
- c) Y el importe previsto para la anualidad de 2019, (714.000,00 €), que se abonará en un solo pago, una vez se presente la justificación de los gastos por importe de la cantidad entregada a cuenta en 2018, así como los gastos de la cantidad prevista para 2019, que deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de firma del acta de recepción de la obra.

2. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Ayuntamiento de Mérida queda exento de la obligación de constituir garantías por los anticipos y cantidades entregadas a cuenta que reciba, sin perjuicio de la obligación de justificación íntegra de las cantidades aportadas.

Artículo 8. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria asume, además de las obligaciones previstas en el presente decreto y de las que puedan preverse en el correspondiente convenio por el que se instrumentalice la concesión de la subvención, las determinadas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Con carácter general, deberá cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Ejecutar las actuación subvencionable en los términos establecidos en el presente decreto y en la forma que se determine en el convenio de regulación de la subvención.
 - b) Acreditar en la forma prevista en el artículo 2.2 de este decreto, con carácter previo a la concesión y a cada uno de los pagos previstos, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica.



- c) Justificar, en la forma en la que se determine en el convenio por el que se instrumentalice la concesión de la subvención, el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención descrita en el presente decreto.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por los órganos competentes, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando tanta información como le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Llevar una contabilidad y facturación pormenorizada y separada de las actuaciones subvencionadas, conservando los justificantes de gastos y pagos, durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.
- g) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad del carácter público de la subvención, según dispone el artículo 11 del presente decreto.
- h) En su caso, contar con las licencias y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las actuaciones subvencionadas.
- i) En su caso, comunicar por escrito al órgano instructor la renuncia a las actuaciones subvencionadas, exponiendo los motivos de la renuncia con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones.
- j) Comprometerse a que la totalidad de las obras objeto de la subvención prevista en este Convenio estén finalizadas a fecha de 30 de abril de 2019. Este plazo podrá ser ampliado, previa petición de la entidad beneficiaria, por un periodo de hasta la mitad del periodo del que dispone para la ejecución de todas las obras, previa autorización del órgano gestor de la ayuda, mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras. Dicha petición deberá ser cursada con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del plazo de ejecución, debiendo la beneficiaria acreditar la imposibilidad de la ejecución de las obras.
- k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de la subvención prevista en el presente decreto será ordenado e instruido por el Servicio de Infraestructuras Viarias de la Dirección General de Infraestructuras.



2. El órgano concedente es la persona titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
3. La subvención concedida será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadano, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado las subvenciones concedidas para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procederá a la revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.
2. En el caso de incumplimiento parcial, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria de la subvención, aplicándose como criterios directamente proporcionales los costes justificados, siempre que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o superior al 60 % del importe total de la subvención.

Artículo 11. Identificación, información, publicidad y financiación.

El Ayuntamiento de Mérida tendrá en cuenta las normas sobre identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, declarado vigente hasta que entren en vigor las normas que desarrollen la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición derogatoria, apartado 2.º de la citada Ley 6/2011.

El Ayuntamiento estará obligado a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida, con expresión de la participación en la financiación de la Consejería de Economía e Infraestructuras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril. Estos distintivos se colocarán en el momento de la firma del Convenio por el que se instrumenta la



presente subvención, comunicándose su colocación a los servicios técnicos de la Consejería de Economía e Infraestructuras. La acreditación documental gráfica y suficiente de la adopción de tales medidas por parte del beneficiario de la ayuda, será obligatoria para entender justificada la subvención otorgada.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo y las estipulaciones establecidas en el correspondiente convenio por el que se instrumentalice su concesión, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo y, por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13. Régimen de compatibilidad de la subvención.

1. La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que las cuantías concedidas no superen el coste total de las actuaciones subvencionadas.
2. La superación de dicha cuantía será causa de reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, así como de cuantos actos sean necesarios para el adecuado desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUÍS NAVARRO RIBERA

